

**BEATRIZ BADORREY MARTÍN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

CERTIFICA: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día veintiséis de abril de dos mil dieciséis fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

07. Informe y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Centros Asociados

07.15. El Consejo de Gobierno aprueba el Reglamento de Campus Territoriales de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

C/ Bravo Murillo, nº 38
28015 Madrid

Tel: 91 398 81 51/ 65 26/27/28
Fax: 91 398 60 42

www.uned.es

REGLAMENTO DE CAMPUS TERRITORIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

PREÁMBULO

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de junio de 2007 se constituyó la primera estructura integrada de Centros Asociados de la UNED, creada con objeto de valorar el funcionamiento de los centros asociados en redes territoriales.

Avanzando en dicha línea, el documento de *Organización Funcional en Red del Vicerrectorado de Centros Asociados*, de 23 de octubre de 2008, supuso la creación de los denominados *Campus Territoriales de la UNED* que, en número de nueve, tenían como misión la coordinación de las actividades académicas y de extensión universitaria, así como las de desarrollo cultural de los Centros de su ámbito territorial.

Posteriormente, un nuevo *Reglamento Marco de Organización y Funcionamiento de los Centros Asociados* (ROFCA), aprobado por Acuerdo de 26 de octubre de 2011, determinó los cambios a operar en los correspondientes ROFCA de los centros asociados para adaptarlos a esta nueva estructura y favorecer su funcionamiento en redes territoriales.

Nuevos ordenamientos, como el surgido del Acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión de marzo de 2012, a propuesta del Vicerrectorado de Coordinación, Calidad e Innovación, sobre *Modalidad de Tutoría en los Grados de la UNED*, trataron de regular las exigencias de la coordinación de las actividades de los centros asociados por parte de los campus.

La experiencia acumulada en este periodo de tiempo y las conclusiones derivadas del funcionamiento de los campus a lo largo de estos últimos años llevaron a reducir su número de nueve a cinco, por Acuerdo de 3 de marzo de 2015, atendiendo a criterios de número de estudiantes, número de profesores tutores y no disgregación de los centros asociados pertenecientes a una misma Comunidad Autónoma; ello con el fin de facilitar la gestión, de modo que cada campus pudiera afrontar una carta de servicios académicos homogénea para todos y cada uno de los estudiantes de su territorio basada en criterios de eficacia, eficiencia, equidad y calidad.

Al tiempo, la reciente ley 40/2015, de 1 de octubre, *de Régimen Jurídico del Sector Público*, de próxima entrada en vigor, viene a completar una significativa reforma de las formas de comportamiento institucional e interinstitucional de todas las administraciones y entes públicos, iniciada ya con la previa del Régimen Local y que alcanza a la UNED y,

sobre todo, a sus centros asociados a través de la regulación del régimen de los consorcios. Esta reforma va a requerir de una cierta adaptación cuyo alcance está aún por definir en buena parte.

Por todo ello, procede ahora establecer un marco jurídico básico de los campus territoriales que, respondiendo plenamente a los principios, fines y directrices contenidos en el documento de *Organización Funcional en Red del Vicerrectorado de Centros Asociados*, de 23 de octubre de 2008, antes citado, complete la estructura organizativa de dichos campus, adaptándola a esta nueva realidad y coordinando los diferentes niveles de actividad de los centros asociados; ello sin perjuicio de las peculiaridades derivadas del respectivo régimen jurídico y subsiguiente capacidad de decisión de las entidades en cada caso consorciadas.

PARTE DISPOSITIVA

Capítulo 1. De la estructura territorial de la UNED

Artículo 1. Estructura territorial de la UNED. Constituye la estructura territorial de la UNED el conjunto ordenado de sus centros asociados, aulas universitarias y aquellas otras unidades organizativas específicas de los centros existentes en ellos.

Esta ordenación se efectúa mediante la adscripción de cada uno de dichos centros a uno de los cinco campus territoriales establecidos por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de marzo de 2015 y mediante el establecimiento de un sistema de relaciones que asegure su actuación en red de forma coordinada, conforme a las normas, planificación y directrices emanadas de la UNED y vertebradas a través de los órganos de dirección de dichos campus que aquí se regulan.

Artículo 2. Centros en el exterior. Los centros de la UNED en el exterior, que a diferencia de los centros asociados son parte de la estructura orgánica de la UNED y participan de su personalidad jurídica, adecuarán su actuación a las previsiones de este reglamento en cuanto les sea de aplicación y podrán ser adscritos a un determinado campus con el alcance y efectos que en cada caso se determine. Dicha adscripción será efectuada por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del vicerrector competente por razón de la materia.

Artículo 3. Órganos de ámbito general.

1. **Dirección de la estructura territorial de la UNED.** De conformidad con el artículo 99.1 v) de los Estatutos y sin perjuicio de las competencias en ellos atribuidas al Consejo Social, Consejo de Gobierno y otros órganos, corresponderá al rector, por sí o a través del vicerrectorado competente por razón de la materia, la dirección, coordinación, supervisión e impulso de la estructura territorial de la UNED.
2. **Consejo de Centros Asociados.** Se constituirá un Consejo de Centros Asociados como órgano colegiado de asesoramiento al rector en las cuestiones relativas a la estructura territorial de la UNED y al régimen de sus centros asociados.

A) Composición. Serán miembros del Consejo de Centros Asociados:

- a) El rector, que lo preside.
- b) El vicerrector que ostente la competencia en materia de centros asociados, que actuará como vicepresidente.
- c) El vicerrector con competencias en materia de estudiantes.
- d) El vicerrector con competencias en materia de profesores tutores.
- e) El vicerrector con competencias en materia de coordinación.
- f) El vicerrector con competencias en materia de ordenación académica.
- g) El vicerrector con competencias en materia de calidad.
- h) El vicerrector con competencias en medios y tecnología.
- i) El gerente o persona en quien delegue.
- j) Los directores de los campus territoriales.
- k) Un representante de los decanos, por elección entre ellos.
- l) Un representante de los directores de departamento, por elección entre ellos.
- m) El representante de los directores de centros asociados en el Consejo de Gobierno.
- n) El representante de profesores tutores en Consejo de Gobierno.
- o) El delegado general de estudiantes o suplente según su normativa específica.
- p) El representante nacional del PAS de centros asociados en el Consejo de Gobierno.

Actuará como secretario, con voz pero sin voto, el vicerrector adjunto con competencia en materia de coordinación de centros asociados.

B) Funciones. Serán funciones del Consejo de Centros Asociados las siguientes:

- a) Asesorar a su presidente sobre las formas de implantación en los centros de las directrices y planificación emanadas de la universidad con el fin de asegurar la prestación del servicio público en semejantes términos de calidad en todos ellos.

- b) Asesorar, en su caso y a petición del presidente, sobre el régimen general de los centros asociados, su modelo de funcionamiento y su actividad.
- c) Asesorar, en su caso y a petición del presidente, sobre las formas de implantación de los eventuales cambios normativos.
- d) Conocer las propuestas e informes que, en su caso, formulen los consejos de campus respecto de las cuentas anuales que los respectivos consorcios hayan de rendir por mandato legal para su unión a la cuenta general de la UNED, formulando en su caso opiniones y propuestas en consecuencia al rectorado. Estas opiniones y propuestas se formularán con independencia del proceso de unión a la cuenta general de la UNED y de su rendición y a los exclusivos efectos de la futura toma interna de decisiones en el seno de la universidad.
- e) Informar, a petición del Consejo de Gobierno o del rector, de cualesquiera otros asuntos relativos a los centros asociados y a su ámbito de actividad.

C) **Régimen de funcionamiento.** El Consejo de Centros Asociados se reunirá, al menos, una vez al año y contará con una Comisión Permanente, presidida por el vicerrector con competencia en materia de centros asociados, de la que formarán parte el gerente o persona en quien delegue, el representante de los directores de departamento y el de los centros asociados en el Consejo de Gobierno y un director de campus, elegido por ellos y entre ellos; y cuyo resto de miembros será elegido por el pleno. Actuará como secretario el del pleno, con voz, pero sin voto.

Artículo 4. Forma de celebración de las sesiones de los órganos colegiados de la estructura territorial. Como regla general, y salvo autorización expresa previa del rector o, por delegación, por el vicerrector competente en materia de centros asociados motivada por alguna circunstancia especial, las sesiones de los órganos colegiados regulados en esta disposición se celebrarán a distancia; ello sin perjuicio de la opción de presencialidad recogida en el acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de diciembre de 2013 respecto de los representantes de estudiantes y tutores.

Se exceptúan de esta regla los casos en que la sesión presencial no exija el desplazamiento físico a otra localidad de ninguno de los miembros.

Las sesiones a celebrar a distancia se realizarán conforme a las previsiones al respecto del artículo 17 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, *de Régimen Jurídico del Sector Público*.

Capítulo 2. De los Campus territoriales

Artículo 5. Del Campus territorial.

1. **Definición.** El Campus Territorial de la UNED (en adelante, “Campus”) es la estructura organizativa formada por el conjunto ordenado de los centros asociados a él adscritos, de los órganos de dirección y asesoramiento del campus y, eventualmente, de los centros en el exterior que pudieran ser adscritos a él.
2. **Objeto.** Los campus tienen por objeto la coordinación de las actividades académicas y de extensión universitaria, así como las de desarrollo cultural de los Centros de su ámbito territorial, optimizando el aprovechamiento de los recursos existentes en los centros asociados a él adscritos para potenciar su actividad y mejor asegurar el cumplimiento de la planificación y directrices emanadas de los distintos órganos de la UNED con competencias en la materia.

En este sentido, las funciones encomendadas en este reglamento a los distintos órganos del campus serán ejercidas con atención a los criterios, fines y contenidos recogidos en el apartado III del documento de *Organización Funcional en Red del Vicerrectorado de Centros Asociados*, aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión del 23 de octubre de 2008, en cuanto no se opongan a lo establecido en este reglamento.

La actividad de los centros asociados se ajustará a la planificación emanada de la dirección del campus y se ejercerá bajo su dirección, coordinación y supervisión en aquellas materias que le son propias.

Con este fin los centros asociados de cada campus organizarán su funcionamiento en un doble nivel: interno, en los casos en los que sean autosuficientes para su organización académica, tanto tutorial, como de prácticas, cultural y de extensión universitaria; y externo, en red, en tanto hayan de aportar servicios a otros centros o los demanden. Corresponderá a la dirección del campus la coordinación e impulso de las acciones a desarrollar en este segundo nivel.

Será objetivo prioritario del campus garantizar la prestación de todos los servicios académicos de enseñanza reglada demandados por sus centros asociados, por aquellas otras unidades organizativas específicas de los centros y por sus Aulas universitarias.

3. **Régimen jurídico y funcional.** Los campus forman parte de la estructura académica de la UNED y carecen de personalidad jurídica y presupuesto propios.

Corresponde a los centros asociados, en su caso y previo el oportuno acuerdo con la dirección del campus, ejecutar las acciones que esta pueda promover.

4. **Sede.** Cada campus establecerá su sede en los espacios del centro asociado donde sea director el director del campus, que prestará gratuitamente el soporte material para ello.

Artículo 6. De los órganos del Campus.

1. **Órganos de dirección.** Son órganos de dirección del campus el director y el secretario.
2. **Órganos de asesoramiento.** Se constituirá un Consejo de Campus como órgano colegiado de asesoramiento a su director en esta materia.
3. **Órganos de coordinación académica.** Son órganos de coordinación académica del campus los coordinadores de campus.
4. **Naturaleza.** Los órganos de los campus son parte de la estructura académica de la UNED y, a efectos del desempeño de su función como tales, están integrados en el vicerrectorado competente por razón de la materia. Sin perjuicio de ello, el personal de los respectivos centros asociados del campus mantendrá inalterado su régimen de vinculación al centro asociado de origen.
5. **Requisitos.** Los órganos de dirección de los campus serán designados de entre personas que desempeñen funciones en uno de los centros asociados del respectivo campus. La pérdida de este vínculo previo con el centro asociado será causa también del cese en el órgano de dirección del campus.
6. **Retribuciones de los órganos unipersonales del campus.** Los órganos unipersonales del campus percibirán el equivalente al complemento retributivo que corresponda al cargo al que a este efecto estén asimilados, que será efectuado con cargo al presupuesto del centro asociado a la UNED en que se encuentre la sede o al que estén vinculados, según se determine.

La UNED, con cargo a su presupuesto, compensará estos importes al centro asociado correspondiente.

Se exceptúan de este sistema los complementos que eventualmente correspondieran a personal perteneciente a las relaciones de puestos de trabajo de la UNED, que los percibirán directamente en nómina.

Artículo 7. Del Consejo de Campus. El Consejo de Campus será el órgano colegiado de asesoramiento al director en las cuestiones relativas a dicho campus y al régimen de sus centros asociados.

1. Composición. Serán miembros del consejo de campus:

- a) El director del campus, que lo preside.
- b) Los directores de los centros asociados del campus o persona en quien deleguen.
- c) Los coordinadores del campus.
- d) El representante de los profesores tutores en el campus.
- e) El representante de los estudiantes en el campus o suplente según su normativa específica.
- f) El representante del PAS en el campus.

Actuará como secretario el del campus.

2. Funciones. Serán funciones del Consejo de Campus las siguientes:

- a) Informar sobre el Plan de Acción Tutorial del Campus (PATC), con carácter previo a su aprobación.
- b) Asesorar a su presidente sobre las formas de implantación en el Campus y en los centros de las directrices y planificación emanadas de la UNED con el fin de asegurar la prestación del servicio público en semejantes términos de calidad en todos ellos.
- c) Conocer las cuentas anuales que los respectivos consorcios hayan de rendir por mandato legal para su unión a la cuenta general de la UNED, formulando en su caso opiniones y propuestas en consecuencia al Rectorado. Dichas opiniones y propuestas se formularán con independencia del proceso de unión a la cuenta general de la UNED para su rendición y a los exclusivos efectos de la futura toma interna de decisiones en el seno de la universidad.
- d) Informar, a petición del director del campus o del rector, de cualesquiera otros asuntos relativos al campus.

3. Régimen de funcionamiento. El consejo de campus territorial se reunirá, al menos, una vez al semestre y, en función de la actividad, podrá contar con una comisión académica, una comisión de extensión universitaria y cultura y una comisión de coordinación tecnológica, presididas por el director del campus o por el coordinador

correspondiente por razón de la materia. Actuará como secretario el del pleno; con voz, pero sin voto.

Artículo 8. Del Director de Campus.

1. **Definición.** El director del campus, bajo la superior dirección del rector o vicerrector competente en materia de centros asociados, ejerce la dirección, coordinación, supervisión e impulso de la actividad del campus.
2. **Rango.** Su cargo estará asimilado al de vicerrector de la UNED a los efectos académicos, de remuneración y de representación, sin derecho a formar parte del Consejo de Gobierno por tal condición; ello sin perjuicio de que si su titular tuviera este derecho por cualquier otra circunstancia pueda ejercerlo.
3. **Funciones.** Serán funciones del director de cada campus las siguientes:
 - a) Garantizar, conjuntamente con los directores de los centros asociados, la prestación del servicio público encomendado, con especial orientación a la demanda, especialmente de la de los usuarios de su red integrada de centros asociados (centros asociados, otras unidades organizativas específicas de los centros y aulas universitarias).
 - b) Desarrollar e impulsar la planificación general de la UNED en el campus; ello sin perjuicio de las competencias propias del resto de órganos de la universidad y de las de los centros asociados.
 - c) Elaborar, en colaboración con los centros asociados, el Plan de Acción Tutorial de Campus de la red integrada de centros de su ámbito territorial.
 - d) Dirigir la ejecución del Plan de Acción Tutorial del Campus, coordinar y supervisar la acción tutorial, tanto presencial como virtual o de estricta virtualización (cursos virtuales), con la colaboración de los responsables de los centros asociados.
 - e) Planificar, coordinar y supervisar las prácticas de laboratorio que la UNED encomiende a los centros asociados.
 - f) Realizar tareas de interlocución con los departamentos de la UNED para asegurar la coordinación de las actividades académicas y de investigación a realizar por los centros asociados.
 - g) Promover y coordinar programas de extensión universitaria y de desarrollo cultural de los centros asociados susceptibles de ser extendidos al campus. Estos programas deberán contar con la aprobación previa de los centros asociados que vayan a ejecutarlos.
 - h) Supervisar y coordinar actividades que se realicen en todas y cada una de las unidades que conforman la estructura territorial del campus que requieran de

acreditación y/o certificación de la UNED, tanto en materia de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional como en enseñanzas de formación permanente (títulos propios) y de cursos de extensión universitaria.

- i) Conocer e Informar en fase de borrador los proyectos y programas de desarrollo territorial que la UNED decida promover para el campus, especialmente sobre sus contenidos técnicos.
- j) Conocer; dirigir o participar en la dirección, en su caso; y supervisar los proyectos y programas de desarrollo territorial que la UNED decida promover para el campus.
- k) Elevar al vicerrectorado competente por razón de la materia las opiniones y propuestas que el consejo de campus eventualmente emita respecto de las cuentas anuales que los respectivos consorcios hayan de rendir por mandato legal para su consolidación en la cuenta general de la UNED.
- l) Informar sobre la actividad y el funcionamiento de los recursos tecnológicos, de infraestructuras, humanos y otros, tanto en el ámbito de la administración como en los de la coordinación de las actividades y de la acción tutorial en los centros asociados aulas universitarias, y de otras unidades organizativas específicas de los centros; en especial, respecto del cumplimiento de los objetivos y las normas establecidas por la UNED.
- m) Aquellas otras que le atribuya la normativa de la UNED.

Todas estas funciones se realizarán en coordinación con las direcciones de los centros asociados y sin menoscabo de las competencias que, por razón de sus estatutos, les sean propias. A estos efectos, el director del campus podrá asistir con voz, pero sin voto, a los órganos colegiados de dirección de los centros asociados, excluida la junta rectora u órgano equivalente de gobierno del correspondiente consorcio o fundación.

4. **Nombramiento y cese.** El director del campus será nombrado por el rector de entre los directores de los centros asociados que forman parte del mismo, preferentemente de entre aquellos que pertenezcan a la plantilla de la UNED.

El mandato del director de campus tendrá una vigencia de cuatro años y solo podrá ser renovado, de manera consecutiva, por una vez.

En todo caso, el cese se producirá en cualquier momento por voluntad del rector, por pérdida de la condición de director de un centro asociado de los del campus, por cumplir los 70 años de edad o por las circunstancias previstas con carácter general en el artículo 93 de los Estatutos de la UNED.

Será también de aplicación el artículo 94 de los Estatutos de la UNED respecto del ejercicio en funciones.

Artículo 9. Del Secretario del Campus.

1. **Definición.** En cada campus existirá un secretario, como órgano de apoyo al director en materia académica.

El secretario del campus percibirá un complemento económico equivalente al de decano.

2. **Funciones.** Serán funciones del secretario las siguientes:

- a) Sustituir al director en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.
- b) Ejercer la secretaría del Consejo de Campus y de sus comisiones.
- c) Coordinar la gestión administrativa, con los servicios centrales de la UNED y con los centros asociados del Campus.
- d) Las que eventualmente le vengán encomendadas por una norma.
- e) Las que le delegue el director del campus.

3. **Nombramiento y cese** El secretario del campus será nombrado y cesado por el rector, a propuesta del director, de entre los directores de los centros asociados que forman parte del mismo, preferentemente de entre aquellos que pertenezcan a la plantilla de la UNED.

En todo caso, el cese se producirá en cualquier momento por voluntad del rector, por pérdida de la condición de director de un centro asociado de los del campus, por cumplir los 70 años de edad o por las circunstancias previstas con carácter general en artículo 93 de los Estatutos de la UNED.

Será también de aplicación el artículo 94 de los Estatutos de la UNED respecto del ejercicio en funciones.

Artículo 10. De los Coordinadores de Campus.

1. **Definición.** En cada campus existirán un Coordinador Académico, un Coordinador de Extensión Universitaria y Cultura y un Coordinador de Innovación y Tecnología.

Los coordinadores de campus recibirán un complemento económico equivalente al de decano o una compensación por el mismo importe.

2. **Funciones.** Corresponderá a los coordinadores de campus, bajo la supervisión de su director, coordinar la actividad de su área de denominación en el conjunto del campus, así como las que expresamente les encomiende, en su caso, el director del campus.

3. **Nombramiento y cese.** Los coordinadores de campus serán nombrados y cesados por el rector, a propuesta del director, de entre los directores, subdirectores, coordinadores o secretarios de los centros asociados que forman parte del mismo. Preferentemente de entre aquellos que pertenezcan a la plantilla de la UNED.

En todo caso, el cese se producirá en cualquier momento por voluntad del rector, por su cese como director o coordinador de un centro asociado de los del campus, por cumplir los 70 años de edad o por las circunstancias previstas con carácter general en el artículo 93 de los Estatutos de la UNED.

Será también de aplicación el artículo 94 de los Estatutos de la UNED respecto del ejercicio en funciones.

Capítulo 3. De las estructuras y funciones de apoyo

Artículo 11. Coordinación de la gestión administrativa y económica. La UNED, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad inherentes a cada uno de los centros asociados, coordinará los aspectos de su gestión administrativa y presupuestaria, especialmente en cuanto se refiera a cuestiones de obligado cumplimiento para ellos como consecuencia de la ley o de los reglamentos de la UNED.

Entre las áreas específicas de actividad estarán las de coordinar la rendición de las cuentas anuales que los respectivos consorcios y fundaciones hayan de realizar, en su caso, para su unión a la cuenta general de la UNED y las relativas al régimen de personal; ello en cuanto derive de un imperativo legal.

Capítulo 4. Del régimen económico de los campus

Artículo 12. Acciones promovidas por los campus: La UNED, sin menoscabo de la financiación ordinaria del campus, podrá incluir en el presupuesto del vicerrectorado con competencia en materia de centros asociados partidas presupuestarias para acciones promovidas por los campus, vinculadas a objetivos específicos e independientes de las que correspondan a los centros por los ingresos por precios públicos de la matrícula de los estudiantes.

La UNED destinará una partida presupuestaria para sufragar los gastos generados por los equipos directivos de los campus, por los coordinadores de campus y por los representantes de los profesores tutores, de los estudiantes y del PAS por su asistencia a las reuniones del campus.

Estas partidas podrán tener su origen tanto en financiación propia como en convenios celebrados por la UNED o en subvenciones de otras entidades y su gestión

será efectuada, según el caso, por los centros asociados encargados de su ejecución material o por los servicios centrales de la UNED, a través de la Vicegerencia de Centros Asociados y Atención al Estudiante.

Artículo 13. Presupuesto adicional para acciones de homogeneización de la calidad de la oferta académica de los centros asociados y acciones de calidad. La UNED, sin menoscabo de la financiación ordinaria del campus, podrá incluir en el presupuesto del vicerrectorado con competencia en materia de centros asociados partidas presupuestarias para acciones destinadas a lograr los estándares de calidad establecidos para sus centros asociados no alcanzables por los presupuestos ordinarios de los mismos y para la financiación por objetivos de calidad establecida en los oportunos contratos-programa previos.

Estas acciones deberán ser previamente informadas por el Consejo de Centros Asociados; ello con el fin de fortalecer la planificación, dirección, supervisión y coordinación de la red territorial.

Artículo 14. Acciones con financiación externa vinculada a objetivos. La dirección de los Campus podrá promover acciones extensivas a todo el campus a ejecutar bajo su dirección a través de uno o más de sus centros asociados financiadas mediante mecenazgo, contratos de patrocinio convenios de colaboración con otras entidades e instituciones tanto públicas como privadas.

Estos contratos o convenios deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno de la UNED a través de los procedimientos correspondientes.

Disposiciones adicionales

Primera. Régimen de los centros asociados a la UNED. La estructura territorial de los campus se completa con la de cada uno de los centros asociados, las aulas universitarias y aquellas otras unidades organizativas específicas de los centros existentes en ellos.

Sin perjuicio del régimen académico y del derivado de su adscripción legal a la UNED o a una de las administraciones públicas que los constituyen, en el caso de los consorcios; o del ejercicio del protectorado, en el caso de las fundaciones; los centros asociados se regirán conforme a sus propios estatutos, convenientemente adaptados, en su caso, al ordenamiento jurídico estatal, recientemente modificado y en fase de desarrollo e implantación, y a las previsiones de este reglamento.

Segunda. De la actividad en las Aulas Universitarias. Las actividades formativas realizadas en las aulas universitarias tendrá un elevado componente técnico-

metodológico, predominando la actividad virtual sobre la presencial, salvo para aquellas disciplinas en que el campus determine como prioritaria la presencialidad.

En todas las aulas universitarias y en aquellas otras unidades organizativas específicas de los centros se promoverá la realización de actividades de extensión universitaria, con cursos de formación y de divulgación adecuados a la demanda territorial, que deberán programar el centro asociado y/o el campus territorial al que pertenezcan. Asimismo, se implantarán estudios del CUID y de *UNED Senior* en función de la demanda y de la disponibilidad presupuestaria.

Disposición derogatoria. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este reglamento.

Disposiciones finales

Primera. Desarrollo y ejecución. Se faculta al rector para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de este reglamento.

El rector podrá delegar esta facultad en el vicerrector competente en materia de centros asociados.

Segunda. Entrada en vigor. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa.